LEY DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Cueros y lanas.- Se libera de todo impuesto la de cueros, debiendo pagar las lanas un impuesto ad-valorem.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La exportación de cueros en general a que se refiere el artículo 1º de la ley de 7 de abril de 1922, queda libre de todo impuesto, mientras dure la actual crisis.

ARTÍCULO 2º.- El artículo 3º de la misma ley queda modificado en los siguientes términos:

"La exportación de la lana de oveja, llama y alpaca, pagará un impuesto ad—valorem de cuatro por ciento, que se cobrará por las aduanas de la República, tomando como base para la liquidación de derechos, la cotización en Londres, Liverpool y Nueva York, según las plazas a donde se verifiquen los embarques".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de noviembre de 1924.

JOSÉ Q. MENDOZA.- David Alvestegui.- Manuel Mogro Moreno, S. S. Bernardo Navajas Trigo, D. S.— F Capriles, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.

.